
NOTA INFORMATIVA

Madrid, 2 de noviembre de 2018

Esta comunicación tiene por objeto informar acerca de la aplicación de la separación entre canales de voz de 8,33 kHz en el espacio aéreo español, por debajo del nivel de vuelo 195, de acuerdo al Reglamento de Ejecución (UE) 1079/2012.

Este Reglamento no es de aplicación al FIR Canarias y aeródromos canarios, ni al espacio aéreo asociado al aeropuerto de Melilla.

También se informa de las exenciones establecidas para las frecuencias que se mantendrán con una separación entre canales de 25 kHz para ciertos sectores de control y espacios aéreos asociados a determinados aeródromos, así como para los equipamientos de las aeronaves que vuelen en VFR y quieran operar únicamente en los mismos, y de la fecha de transición a separación entre canales 8,33.

Se puede encontrar información más extensa y detallada sobre esta transición a 8,33 kHz en la AIC 12/18, disponible a través del portal AIP (<https://ais.enaire.es/aip/>)

FECHA DE TRANSICIÓN A SEPARACIÓN ENTRE CANALES 8.33 KHZ

La fecha prevista de transición es la noche del 7 al 8 de noviembre de 2018, de acuerdo a la publicación AIRAC correspondiente. Si hubiese alguna modificación a esa fecha se publicaría un NOTAM avisando de las modificaciones que pudiesen existir.

EXENCIONES TEMPORALES PARA LAS AERONAVES QUE VUELEN EN VFR

Con el objetivo de dar respuesta a las demandas del sector de la aviación general, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) procedió a conceder exenciones temporales a los artículos 4.5 y 5.4, cuyo texto se extracta a continuación (BOE del 12 de marzo de 2017):

Eximir del cumplimiento de las disposiciones de los artículos 4.5 y 5.4 del Reglamento (UE) n° 1079/2012, hasta el 31 de diciembre de 2022 y el 1 de enero de 2023, respectivamente, en relación a las aeronaves que operen conforme a las reglas de vuelo visual (VFR), siempre y cuando restrinjan su ámbito de operación al espacio aéreo donde no sea requerido el uso de radio y a aquellas áreas del espacio aéreo donde las comunicaciones por radio se lleven a cabo en alguna de las asignaciones de frecuencia que conforme a la información publicada en el AIP mantengan separación de 25 kHz.

Eximir del cumplimiento de las disposiciones del artículo 4.5 del Reglamento (UE) n° 1079/2012, hasta el 31 de diciembre de 2022 en relación a los equipos de radio en tierra de operadores de aeropuertos y aeródromos restringidos donde las comunicaciones por radio se lleven a cabo exclusivamente en alguna de las asignaciones de frecuencia que conforme a la información publicada en el AIP mantengan separación de 25 kHz.

Si bien con esta medida se pospone la obligación de contar con equipamiento que el Reglamento fija para el 31 de diciembre de 2017, conviene realizar una serie de aclaraciones:

- Las exenciones no afectan al resto del articulado del Reglamento.
- Las exenciones son de carácter temporal. Transcurrida la moratoria de 5 años, TODAS las radios deberán tener capacidad 8,33 kHz a fecha 1 de enero de 2023, tal y como establece el Reglamento.
- Las exenciones temporales no son de aplicación a los vuelos IFR.

Por tanto, aquellos propietarios u operadores que quieran garantizarse acceso sin restricciones al espacio aéreo controlado y a todos los aeropuertos controlados abiertos a vuelos VFR que se conviertan a canalización 8.33 kHz, y el acceso al servicio de información de vuelo en los FIR Madrid y FIR Barcelona, deberán equipar sus aeronaves antes de las fechas de conversión de estos con al menos un equipo capaz de operar en canalización 8,33 kHz.

Una vez iniciadas las conversiones de frecuencias, próximo 8 de noviembre de 2018, las aeronaves no equipadas 8.33 kHz no podrán acceder a sectores de control y espacios aéreos de los aeródromos cuyas frecuencias han sido convertidas a separación entre canales 8,33 kHz, teniendo en cuenta que existen una serie de exenciones, concedidas por la Comisión Europea al Estado español, de las asignaciones de frecuencias a convertir a separación entre canales de 8,33 kHz para ciertos espacios aéreos, de modo que las frecuencias exentas mantendrán transitoriamente la separación de 25 kHz después de la fechas de transición.

En las figuras incluidas en el anexo a este documento, se muestran aquellos sectores de control y espacios aéreos asociados a aeródromos que no se convierten a separación entre canales 8.33 kHz y mantienen temporalmente frecuencias con separación de 25 kHz y en los que, a partir de la fecha de conversión, 8 de noviembre de 2018, y mientras dure la exención temporal concedida por la Dirección General de Aviación Civil en la resolución citada anteriormente, las aeronaves que vuelen en VFR y no estén equipadas con radios con capacidad de separación entre canales 8.33 kHz podrán seguir accediendo.

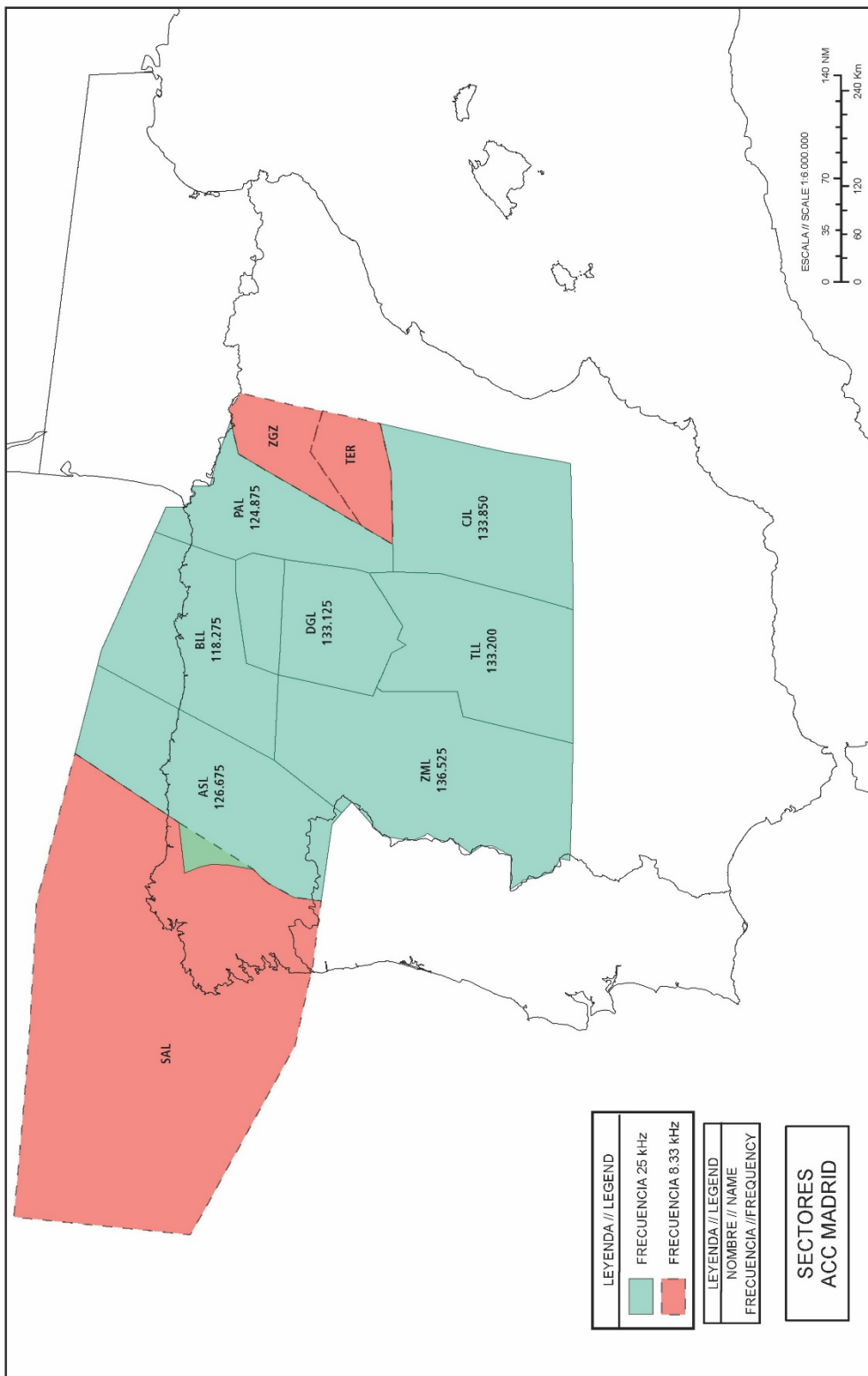
NOTA: El acceso a espacios aéreos clase E, para los que no es mandatorio el uso de la radio para los vuelos VFR, solo estará permitido a las aeronaves que vuelen VFR y no estén equipadas con radios con capacidad de separación 8,33 kHz cuando estos espacios aéreos estén dentro de sectores que mantienen frecuencias con separación de 25 kHz, de acuerdo a las figuras del anexo.

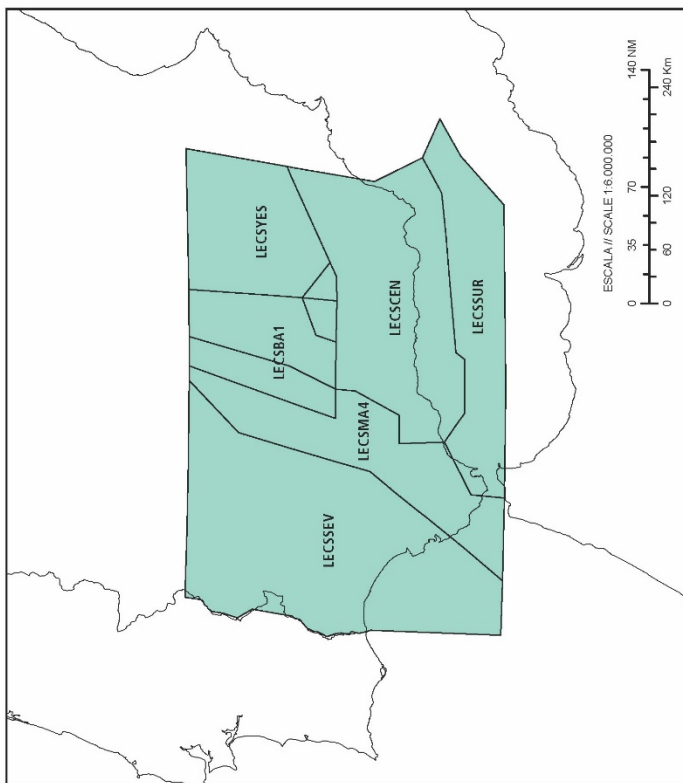
NOTA: la prohibición para aeronaves no equipadas 8.33 kHz, que vuelen en VFR, de acceso a sectores de control y espacios aéreos de aeródromos cuyas frecuencias se hayan convertido a separación de canales 8.33 kHz, no es de aplicación para las aeronaves en emergencia, que utilizarán para esas situaciones la frecuencia 121.500 MHz.

NOTA: se recuerda a los pilotos que no se debe hacer uso de equipos de radio no compatibles con 8.33 kHz para comunicar con frecuencias 8.33 kHz, ya que esto puede provocar interferencias en las comunicaciones entre pilotos y otros centros ATS y, por consiguiente, afectar a la seguridad de los vuelos.

NOTA: en caso de que se opere con radios que carecen de capacidad 8.33 kHz, se deberá informar de este hecho a ATC en la primera comunicación.

ANEXO





LEYENDA // LEGEND
 FRECUENCIA 25 KHZ
LEYENDA // LEGEND
NOMBRE // NAME
FRECUENCIA // FREQUENCY

**SECTORES
ACC SEVILLA**

